




Área / Unidad COMERCIO MPT	Documento 51016I0CKA	
Código de verificación  4300 4G6D 5D1I 0L3X 0X6I	Expediente 510/2022/26	
	Cierra 31-05-2022	

CONVOCATORIA ESPECÍFICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL MANTENIMIENTO E IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE A CORUÑA, EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE A CORUÑA (PRESCO) EN EL EJERCICIO 2022

I. OBJETO, FINALIDAD Y NORMATIVA APLICABLE A LA CONVOCATORIA

Base 1. Objeto

De conformidad con las competencias atribuidas a este ayuntamiento por el art. 25 de la Ley 7/1985, del 2 de abril reguladora de bases del régimen local y en aplicación del art. 23 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, así como las normas de carácter reglamentario que la desarrollan, se convocan subvenciones para mantenimiento e impulso de la actividad económica en el término municipal de A Coruña en el año 2022 en el marco del Plan de Reactivación Económica y Social de A Coruña (PRESCO).

Base 2. Finalidad

La finalidad de esta convocatoria es promover la consolidación del tejido comercial, profesional, hostelero y en general empresarial, así como apoyar el mantenimiento y creación de empleo que genera este sector económico en el municipio de A Coruña tras la crisis del Covid-19. Este tejido empresarial está compuesto, en su mayoría, por microempresas y, principalmente, por personas trabajadoras autónomas, a quién se dirigen estas subvenciones para el mantenimiento de la actividad económica, conforme se señala en las siguientes bases.

Base 3. Régimen Jurídico

3.1. La presente convocatoria se registrá íntegramente por las presentes bases y por las siguientes otras normas:

- Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante Ley general de subvenciones).
- Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia



- Real Decreto 887/2006, del 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante Reglamento general de subvenciones)
- Ordenanza general de subvenciones del área de bienestar del Ayuntamiento de A Coruña, publicada en el BOP nº 40 de 19/02/2005 (<http://bop.dicoruna.es/bopportal/publicado/2005/02/19/1824-0.htm>). Esta ordenanza será de aplicación en aquellas cuestiones no específicamente reguladas en las presentes bases.
- Demás reglamentos de desarrollo y otras normas concordantes y de pertinente aplicación.

Asimismo, en la tramitación del gasto derivado de esta convocatoria específica se tendrá en cuenta lo establecido en las bases 10.2.b) y 11 de las vigentes Bases de Ejecución del presupuesto.

3.2. Las bases completas estarán a disposición de las personas interesadas en el Tablero de anuncios y edictos de la Sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña: <https://sede.coruna.gal/>, y en la Base de datos Nacional de Subvenciones: <http://www.infosubvenciones.es>, y un extracto de las mismas se publicará en el Boletín oficial de la provincia de A Coruña: <http://bop.dicoruna.es/bopportal/>

II. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Base 4. Crédito presupuestario

4.1. El importe global de la subvención objeto de esta convocatoria específica es de cuatrocientos mil EUROS (400.000,00 €), destinados a gastos corrientes para el apoyo y mantenimiento de la actividad económica, y en concreto en estos, **al pago de cuotas de Seguridad Social o a las Mutualidades de los colegios profesionales de las personas físicas autónomas, imputables a las aplicaciones presupuestarias 61.430.479.01 y 60.433.470.00.**

4.2. El crédito presupuestario indicado es el límite del importe de las subvenciones que se puedan conceder.

4.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento general de subvenciones, en caso de que este crédito se incrementara a consecuencia de cualquier tipo de modificación presupuestaria que proceda, esta cuantía adicional podrá aplicarse a la concesión de subvenciones sin necesidad de una nueva convocatoria.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de la disponibilidad de crédito.

Base 5. Límite máximo de la subvención para cada entidad / persona beneficiaria

El importe máximo de la subvención no podrá superar para cada persona beneficiaria física o jurídica la cuantía de **2.000,00 €**.

Base 6. Compatibilidad

Esta subvención es compatible con cualquiera otra subvención otorgada por otras instituciones o entidades, públicas o personales. No obstante, en el supuesto de recibir otras subvenciones por el mismo gasto realizado, en ningún caso las subvenciones concedidas podrán superar el coste de la actividad subvencionada, procediendo el reintegro por la parte de los ingresos que excedan del gasto realizado.

Asimismo, están sometidas al régimen de *minimis* en todas sus líneas, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, del 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L352 del 24 de diciembre de 2013).

III. PERSONAS BENEFICIARIAS

Base 7. Personas beneficiarias y requisitos para obtener la condición de beneficiaria

7.1. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las ayudas recogidas en la presente convocatoria:

- a) Las **personas físicas** trabajadoras autónomas que estén de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA), en cualquier otro régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social o en mutualidad de colegio profesional.
- b) Las personas físicas trabajadoras autónomas socias de sociedades, de cualquier clase, que tengan la condición de microempresa con personalidad jurídica propia y legalmente constituidas.

En el caso de las sociedades civiles, deberán estar constituidas mediante escritura pública otorgada ante Notario y estar debidamente registradas para poder tener la condición de beneficiarias de estas subvenciones.

Para la definición de microempresas y pequeñas empresas se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, del 17 de junio de 2014, así como la definición contenida en el Real Decreto 1515/2007, del 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas, excepto en lo relativo al imponerte neto de la cifra anual de negocios, que en lo referente a la presente convocatoria de subvención se establece en un millón de euros. Estos criterios se entenderán cumplidos por empresas que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, por lo menos dos de las siguientes circunstancias, teniendo en cuenta la reducción en la cifra de negocios anteriormente señalada:

- Que el total de las partidas del activo no supere el millón de euros.



- Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere en la presente convocatoria de subvención un millón de euros.
- Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a diez.

7.2. Requisitos de las personas beneficiarias

Son requisitos exigibles a las personas beneficiarias, que deberán estar **cumplidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes** y mantenerse **durante todo el plazo de ejecución de la actividad subvencionada**, además de los previstos con carácter general en los artículos 11 y 13 de la Ley general de subvenciones y los específicamente fijados en los apartados anteriores, los siguientes:

7.2.1 Requisitos comunes:

- a) Que tengan justificadas las subvenciones anteriormente concedidas por el Ayuntamiento de A Coruña, excepto que aún no transcurriera el correspondiente plazo de justificación. No tendrán la condición de justificadas aquellas que estén pendientes de reintegro total o parcial.
- b) Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de A Coruña, en los términos señalados en la Base 17.d, **lo cual se acreditará mediante declaración responsable.**
- c) Que estén **de alta con anterioridad al 1 de enero de 2022** en una actividad económica (sea empresarial o profesional) de las recogidas en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, del 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), en su Anexo I. Y que **mantengan dicha actividad sin interrupción durante todo el año 2022.**

En el caso de las personas autónomas societarias de microempresas, se entenderá acreditado este requisito cuando el alta en la actividad de la empresa en la que sean socios sea de fecha anterior al 1 de enero de 2022, siempre que el alta en la Seguridad Social o mutualidad de colegio profesional de las personas autónomas societarias sea también anterior a dicha fecha.

- d) Los demás contemplados en la Ley general de subvenciones y demás normas de aplicación.

7.2.2 Requisitos específicos:

Las personas físicas beneficiarias tienen que cumplir todos los requisitos específicos siguientes:

- Estar de alta en el RETA (o en cualquiera otro régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social o mutualidad del colegio profesional correspondiente);
- Tener actividad económica con anterioridad al 1 de enero de 2022 en alguna de las actividades señaladas en la base 7.2.1c);
- Tener su domicilio fiscal dentro del término municipal de A Coruña, tanto la persona autónoma como, en su caso, la sociedad a la que pertenezca (autónomos societarios);

- No tener, por ninguna causa, bonificaciones o reducciones en las cuotas subvencionables (esto es, las de enero a julio del 2022).

Para tramitar este procedimiento, y de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el Ayuntamiento de A Coruña podrá consultar los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las administraciones públicas:

- NIF de la entidad solicitante.
- Certificación o consulta expedida por la Agencia Tributaria en la cual se indiquen los epígrafes del impuesto de actividades económicas en que figura dada de alta la persona solicitante.
- Certificación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Certificación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de Seguridad Social.
- Certificación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Ayuntamiento de A Coruña
- Consulta de concesiones de subvenciones y ayudas.
- Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas.
- Consulta de concesiones por la regla de *minimis*.

Teniendo en cuenta el carácter extraordinario de estas subvenciones, la obligación de estar al corriente con las administraciones tributarias y de Seguridad Social, se tramitará mediante declaración responsable, al no superar los 3.000,00 €, de conformidad con el previsto en los artículos 22 y 24 del Reglamento general de subvenciones.

7.3 Personas excluidas

Quedan excluidas las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y cualesquiera otros entes públicos; las sociedades de cualquier clase que tengan personalidad jurídica propia; así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro; o personal autónomo colaborador; congregaciones e instituciones religiosas; las uniones temporales de empresas; las comunidades de bienes, las herencias yacentes y las sociedades civiles sin personalidad jurídica propia y demás entidades carentes de esta; así como las empresas que formen parte de un grupo empresarial, en los términos regulados en el artículo 42 del Código de comercio, **sin perjuicio de que las personas pertenecientes a cualesquiera de estas entidades soliciten la subvención a título individual como persona física.**

IV. GASTOS SUBVENCIONABLES

Base 8. Gastos subvencionables

8.1. Gastos subvencionables: Criterios generales

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable se llevaran a cabo en el período y respondan a la naturaleza de los gastos señalados en las presentes bases.

A efectos de la justificación de la subvención, se considerara gasto realizado el efectivamente pagado de acuerdo con lo establecido en la Base 8.2.

8.2. Gastos subvencionables: Criterios específicos

La cuota efectivamente abonada correspondiente al régimen especial de trabajadores autónomos personas físicas, en cualquier otro régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social o de mutualidad de colegio profesional correspondiente, tomando como referencia la base mínima de cotización que corresponda, vigente en cada momento.

En el caso de las personas trabajadoras autónomas de alta en la mutualidad de colegio profesional, se tomará como base a subvencionar la misma cuantía que la señalada para el régimen especial de personas trabajadoras autónomas, en caso de que aquella excediera la cuantía de esta última. En caso contrario, solo se subvencionará la cuantía realmente abonada como cuota en la mutualidad correspondiente.

Podrá ser subvencionable el 100 por 100 del gasto por este concepto hasta un máximo de 7 cuotas de la Seguridad Social o mutualidad de colegio profesional, efectivamente abonadas, en el período de enero a julio de 2022, presentadas por cada una de las personas trabajadoras por cuenta propia de alta en el régimen correspondiente, sin que el importe máximo de estas ayudas pueda superar los límites indicados en la Base 5.

Documentación específica para la solicitud y justificación:

Teniendo en cuenta el carácter extraordinario de estas subvenciones, **la declaración responsable de la solicitud deberá incluir** que cumple los requisitos indicados en las presentes bases, aportándose con ella la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos.

Para la justificación de esta ayuda, deberá acompañarse la siguiente documentación:

1. **Informe actualizado de la vida laboral** de la persona trabajadora autónoma, emitido por la Seguridad Social.
2. **Informe actualizado de cuotas ingresadas** emitido por la Seguridad Social de la persona trabajadora autónoma.
3. Informe actualizado de las mutualidades ingresadas emitido por la Mutua o Colegio profesional correspondiente.

4. En el caso de personas autónomas societarias, escrituras de constitución de la sociedad y, en su caso, modificaciones y/o certificaciones acreditativas de pertenencia a la sociedad, de tal manera que quede constancia de su condición de socia.

8.3. Gastos no subvencionables:

No podrán ser objeto de subvención aquellos gastos que no se ajusten a los conceptos recogidos en los apartados anteriores ni se correspondan con el período fijado en la Bases 8.2 de esta convocatoria, ni los recargos o intereses sobre los gastos incurridos.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

V. PROCEDIMIENTO: INICIACIÓN

Base 9. Procedimiento: Régimen e inicio

Se establece un procedimiento de concesión que no tiene la consideración de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, dado que de acuerdo con la finalidad y objeto de la convocatoria no resulta necesario realizar la comparación de las solicitudes presentadas en un único procedimiento, sino que la concesión de la ayuda se realiza por la comprobación de la concurrencia en la persona o sociedad solicitante de los requisitos establecidos hasta el agotamiento del crédito presupuestario siguiendo estrictamente su orden de presentación; por este motivo, no es necesario ponderar las solicitudes ni constituir una mesa de evaluación.

No obstante, en caso de que el crédito disponible no fuera suficiente, por superarse el importe máximo del mismo, se establecerá como criterio el orden de presentación de las solicitudes en el registro de entrada, y si coincidieran en la misma fecha, la prelación vendrá determinada por la hora de presentación de la solicitud.

Base 10. Procedimiento: Órgano instructor y órgano competente para la resolución del procedimiento

10.1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponde a la Jefatura del Departamento de promoción económica y comercio, que actuará en calidad de órgano **instructor** según recoge el artículo 24 de la Ley general de subvenciones.

10.2. La competencia para **resolver** las solicitudes le corresponderá, por delegación de la Xunta de Gobierno Local, a la persona titular del área de comercio, mercados, consumo y barrios en las cuantías concedidas con cargo a la aplicación 61.430.479.01 y a la persona titular del área de Educación, Memoria Histórica, Innovación, Industria y Empleo en la aplicación 60.433.470.00.

Base 11. Procedimiento: Forma, documentación y plazo de presentación de solicitudes

11.1. Presentación de solicitudes de subvención

Las solicitudes de subvención deberán presentarse mediante declaración responsable a cubrir on line en la Sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña. La declaración responsable de solicitud de la subvención deberá estar, en todo caso, **firmada digitalmente por el interesado** en el procedimiento por cualquiera de los mecanismos de firma admitidos por la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña.

En relación con la presentación de solicitudes, las personas beneficiarias a las que va dirigida esta convocatoria son las personas autónomas que ya tienen la obligación de relacionarse por medios electrónicos con la Seguridad Social (artículo 2.2.b) de la Orden ESS/484/2013, del 26 de marzo, modificada por la Orden ESS/214/2018, del 26 de marzo), personas autónomas societarias y profesionales, que de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

Por tanto, las solicitudes deberán presentarse obligatoriamente por medios electrónicos, a través del formulario de declaración responsable de solicitud disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña (<https://sede.coruna.gal>), a lo que se unirá el resto de documentación justificativa establecida en las Bases 8.2 y 11.3 de la presente convocatoria.

Cada persona solicitante solo podrá presentar la solicitud de ayudas de esta convocatoria en una única vez. Al ser válida una única solicitud por persona empresaria individual o societaria, en caso de que alguna persona presentara una nueva solicitud, se entenderá que desiste de las anteriores solicitudes presentadas.

En caso de que se presente la solicitud de manera presencial, se entenderá esta por no presentada, ya que el requisito de solicitud telemática es obligatorio de acuerdo con las presentes bases.

Para presentar la solicitud podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña.

11.2. Plazo de presentación de solicitudes de subvención

Las solicitudes podrán presentarse desde las 0:00 del 16 de agosto a las 23:59 del 16 de septiembre de 2022.

11.3. Documentación de las solicitudes de subvención y representación

Las solicitudes, que deben estar **en todo caso firmadas digitalmente por la persona interesada**, deberán incluir la documentación que se indica en el apartado correspondiente a su justificación.

La persona solicitante puede designar representante conforme al artículo 5 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas,

pero al iniciarse el procedimiento mediante declaración responsable de solicitud, esta declaración responsable deberá estar **firmada digitalmente por la interesada y por la persona que asuma la representación**, sin perjuicio de que se entienda el procedimiento en lo sucesivo con quien nombre como su representante.

En caso de que la declaración responsable no esté firmada digitalmente por la interesada, el representante deberá contar, según el artículo 5.2 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas con apoderamiento suficiente para presentar declaraciones responsables en el nombre de la interesada principal.

Además, y de ser el caso, deberá acercar la documentación acreditativa de la representatividad y justificación del NIF de quien ostenta la representación. En este caso será necesario aportar los certificados de estar al corriente de los deberes tributarios y de la Seguridad Social de la persona solicitante.

11.4. Aclaraciones adicionales sobre la documentación de las solicitudes de subvención

11.4.1. En caso de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano del Ayuntamiento de A Coruña, la persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en la ley general de subvenciones, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no transcurrieran más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En el supuesto de imposibilidad material de obtener alguno de los documentos, el órgano competente podrá requerir a la persona solicitante o quien actúe como representante, la presentación de dicho documento o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el mismo, con anterioridad al planteamiento de la propuesta de concesión.

11.4.2. Los documentos de solicitud mediante declaración responsable y los que conformen la cuenta justificativa del gasto por los que se solicita la subvención contenida en esta convocatoria son de presentación obligatoria.

11.4.3. El Ayuntamiento de A Coruña se reserva el derecho para comprobar, por los medios que estime oportunos, que la documentación es correcta y la veracidad del contenido de las declaraciones de las personas solicitantes, ya sea por el propio Ayuntamiento o a través de los servicios de auditoría que se puedan contratar.

VI. PROCEDIMIENTO: INSTRUCCIÓN

Base 12. Procedimiento: Instrucción

12.1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se indica en la Base 10. En la tramitación de las solicitudes se seguirá estrictamente su orden de presentación.

12.2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

12.3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 de la ley general de subvenciones, las actividades de instrucción comprenderán las que se indican a continuación:

- a) Petición de tantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- b) Evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria de la subvención.

12.4. Si la solicitud de subvención y los documentos de justificación no reúnen los requisitos establecidos por esta convocatoria, incluido el defecto, error o ausencia en los datos de la solicitud y/o en la documentación presentada, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, en el plazo máximo e improrrogable de quince días hábiles (artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, del 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

12.5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en cualquier fase del procedimiento anterior a la propuesta de resolución, se podrá requerir a la persona solicitante que presente la información y documentación aclaratoria y complementaria que se considere conveniente para la correcta definición, evaluación, y comprobación de la solicitud presentada.

Base 13. Procedimiento de concesión: Determinación de la cuantía de la subvención

Hasta agotar el crédito disponible, la cuantía de la subvención resultante vendrá determinada por lo señalado en las Bases 5, 6 y 8 de la convocatoria y siguiendo el orden de presentación de las solicitudes, tal y como indica la Base 9.

En el supuesto de agotar el crédito disponible el resto de las solicitudes consideradas subvencionables quedarán en reserva para ser atendidas en caso de producirse alguna renuncia o de producirse un incremento del crédito inicialmente disponible. Para estos efectos, se podrán realizar sucesivas propuestas de resolución.

En el supuesto que después de resolver todas las solicitudes presentadas en el sentido que proceda en cada caso y cerrados en vía administrativa los procedimientos correspondientes a los solicitantes del período de origen, no se hubiera agotado la totalidad del crédito, podrá abrirse con las mismas bases y condiciones una nueva convocatoria de subvención.

Base 14. Procedimiento de concesión: trámite de subsanación, en su caso, propuesta de resolución y abono.

14.1. El órgano instructor formulará motivadamente propuesta de concesión que podrá ser individual o colectiva y que deberá notificarse/publicarse a las personas interesadas.

La presentación de la solicitud de subvención implica la petición del importe solicitado, sin que sea posible conceder un importe superior al solicitado aunque el importe justificado sea superior, ni replantear la solicitud inicialmente presentada.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas beneficiarias podrán renunciar a la subvención con anterioridad a la resolución de la subvención, o en su caso, podrán realizar, sin el requerimiento previo de la Administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida.

Para proceder al pago de la subvención se deberá indicar en el formulario de solicitud mediante declaración responsable los datos bancarios en formato IBAN de la cuenta por la que deben efectuar los ingresos relacionados con la subvención.

También se podrá aportar el **modelo de alta o modificación de datos en terceros**, donde figuren los datos bancarios en formato IBAN, que podrá descargarse en el siguiente enlace

https://www.coruna.gal/descarga/1390788791572/mod040_Terceros_campos.pdf

VII. PROCEDIMIENTO: RESOLUCIÓN

Base 15. Resolución y notificación

15.1 Resolución

A la vista de las subvenciones que constan en la propuesta de concesión, el órgano competente resolverá el procedimiento, bien de manera individual o colectiva.

La resolución se dictará individual o colectivamente o para cada una de las solicitudes y se notificará a las personas beneficiarias o será objeto de publicación en la sede electrónica.

Si se renunciara a la subvención por alguna de las personas beneficiarias o, de acuerdo a la Base 4.3, se incrementara el crédito presupuestario, el órgano concedente acordará, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos y condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases, y sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de subvención al solicitante o solicitantes siguientes según la orden de entrada.

15.2 Notificación de la resolución

La resolución del procedimiento se notificará/se publicará a las personas interesadas de acuerdo con el previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El plazo máximo de resolución y notificación/publicación de la concesión de las subvenciones es de seis meses, desde la fecha en que la solicitud tuviera entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.

El período utilizado para la corrección de deficiencias, aportación de documentos y reformulación de solicitudes interrumpirá dicho plazo, al amparo del artículo 22.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El vencimiento de dicho plazo máximo sin notificar/publicar la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de la subvención.

La concesión de subvención no genera derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias.

15.3 Forma de notificación

Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos y de trámite se practicarán **solo por medios electrónicos**, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las notificaciones electrónicas se realizarán **a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña**. Se remitirá a las personas interesadas un aviso de puesta a disposición de las notificaciones, mediante un correo electrónico dirigido a la cuenta de correo que conste en la solicitud para efectos de notificación. **Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida** según indica el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y rechazadas cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. El rechazo de la notificación equivale a su práctica, al amparo de los artículos 30.4, 41.5 y 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y del artículo 45 del Real Decreto 203/2021, del 30 de marzo, por lo que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Si el envío de la notificación electrónica no es posible por problemas técnicos, el Ayuntamiento de A Coruña practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Base 16. Recursos procedentes contra la resolución del procedimiento

16.1 La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

16.2 Contra dicha resolución cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de **dos meses**. Sin embargo, las personas interesadas podrán, con carácter potestativo, presentar recurso de reposición ante el propio órgano que dictó la resolución en el plazo de **un mes**. En cuyo caso el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo comenzará a contar desde la notificación de la resolución expresa del recurso. En el caso de desestimación presunta, que se producirá si en el plazo de un mes no se resolvió el recurso de reposición interpuesto (art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas), la interposición del recurso contencioso-administrativo no se sujeta a plazo de caducidad (Sentencia del Pleno del TC STC 52/2014, del 10 de abril).

VIII. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Base 17. Obligaciones de las personas beneficiarias

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley general de subvenciones las beneficiarias de la subvención objeto de esta convocatoria estarán obligadas la:

- a) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Ayuntamiento de A Coruña, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, presentando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como el incumplimiento de la ayuda de *minimis*, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, del 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 del 24 de diciembre de 2013).
- d) Encontrarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT, con el Ayuntamiento de A Coruña y frente a la Seguridad Social. Esto se acreditará mediante declaración responsable, sin perjuicio que pueda el Ayuntamiento comprobar la veracidad de lo declarado por las personas interesadas. Se entenderá en el caso de las deudas con el Ayuntamiento de A Coruña al corriente en el cumplimiento de los dichos deberes en caso de encontrarse presentada y concedida solicitud de fraccionamiento /aplazamiento de pago o suspendida la recaudación de la deuda tributaria.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, cuando proceda y en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.



- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones.

IX. PAGO DE LAS SUBVENCIONES

Base 18. Pago de las subvenciones

18.1. Una vez completada la justificación, el pago se realizará mediante ingreso en la cuenta bancaria que figure registrada en la contabilidad municipal o en la indicada por la persona beneficiaria en la declaración responsable de la solicitud o a través del modelo de alta o modificación de datos en terceros.

X. Justificación de las subvenciones concedidas.

Base 19. Forma y plazo de la justificación:

19.1 Forma de justificación

19.1.1 Las personas beneficiarias de la subvención vendrán obligadas a justificar documentalmente el cumplimiento de las condiciones impuestas y la aplicación de los fondos recibidos.

19.1.2. La documentación acreditativa de la justificación de la subvención **deberá ser presentada con la solicitud** en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña <https://sede.coruna.gal>.

Si los documentos de justificación no reúnen los requisitos establecidos por esta convocatoria, incluido el defecto, error o ausencia en los datos, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, en el plazo máximo e improrrogable de quince días hábiles (artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, del 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada nos tener previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

19.1.3. El importe de la subvención está vinculado al imponerte debidamente justificado. En el supuesto de recibir otras ayudas o subvenciones para el mismo objeto y finalidad, compatibles con las establecidas en estas bases, la cuantía acumulada no podrá superar el 100% de los costes subvencionables aprobados.

19.1.4. El Ayuntamiento de A Coruña se reserva el derecho para comprobar, por los medios que estime oportunos, que la justificación es correcta. Por tanto, la beneficiaria quedará

obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el servicio gestor, los servicios de auditoría que se puedan contratar, la Intervención General y los órganos competentes en censura de cuentas.

19.2 Acreditación del pagado efectivo de cada uno de los gastos.

19.2.1. Solo se considera gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación que es coincidente con el período de presentación de solicitudes (del 16 de agosto al 16 de septiembre de 2022).

19.2.2. **No serán subvencionables los pagos realizados en efectivo en ningún caso.**

19.5 Requerimiento por falta de presentación de la justificación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 70.3 del Reglamento general de subvenciones, transcurrido el plazo establecido de justificación sin presentarse la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentada a los efectos previstos. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley general de subvenciones.

XI. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Base 20. Reintegro de las subvenciones concedidas

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida en el supuesto de concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones.

Base 21. Causas del reintegro de las subvenciones concedidas

21.1. El Ayuntamiento de A Coruña obligará al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés legal del dinero que resulte de aplicación desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha del reintegro, en los siguientes supuestos, además de los casos indicados en la Base anterior:

- a) Incumplimiento total o parcial de los objetivos o incumplimiento de los requisitos que fundamentan la concesión de la subvención.
- b) Incumplimiento total o parcial del deber de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley general de subvenciones.
- c) Incumplimiento del deber de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley general de subvenciones.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley general de



subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos.

- e) Incumplimiento de los deberes establecidos con motivo de la concesión de la subvención.
- f) Obtención de otras ayudas y subvenciones para la misma finalidad, cuando no sean compatibles o cuando superen los límites establecidos.
- g) Cualquier otra causa de las previstas en los artículos 32 y siguientes de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, en los artículos 74 a 76 inclusive del Reglamento general para la aplicación de la citada ley.

21.2. El procedimiento para el reintegro será el establecido por los artículos 41 y 42 de la Ley general de subvenciones y 91 y siguientes del Reglamento general de subvenciones.

XII. BASES FINALES

Base 22. Información a las personas interesadas

Sobre el procedimiento administrativo correspondiente a esta convocatoria se podrá obtener documentación normalizada o información adicional en la Sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña (<https://sede.coruna.gal>); en el Departamento de Promoción Económica y Comercio (ACCEDE PAPAGAIO, Plaza Papagaio, s/n, CP 15002 A Coruña); en el teléfono 981189887; a través de la página web oficial municipal (<https://www.coruna.gal/empresa/>) y/o en la dirección electrónica presco@coruna.gal.

Base 23. Protección de datos de carácter personal

De conformidad con la Ley orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria de subvenciones, cuyo tratamiento y publicación autorizan las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero cuyo objeto es gestionar el presente procedimiento, así como para informar a las personas interesadas sobre su desarrollo, siendo el órgano responsable del mismo el Ayuntamiento de A Coruña.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos personales registrados en este fichero se podrán ejercer ante el Ayuntamiento de A Coruña, en los términos establecidos en los artículos 13 al 18 de la citada Ley, a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña (<https://sede.coruna.gob.eres/opensiac/action/tramites>, añadiendo en la descripción de la búsqueda de procedimientos el texto "Protección de datos de carácter personal").

Base 24. Información estadística adicional

La información suministrada por las personas solicitantes podrá ser utilizada con fines estadísticos sobre los resultados de las actividades o inversiones subvencionadas. Estos datos

podrán versar sobre los indicadores de evaluación y seguimiento de la situación socioeconómica que establezca el Ayuntamiento de A Coruña, a tal efecto.

Base 25. Publicidad de las subvenciones en el Portal de la Transparencia

De conformidad con el artículo 8.1 c) de la Ley 9/2013, del 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias serán objeto de publicación en el Portal de la transparencia del Ayuntamiento de A Coruña.

<http://www.coruna.gal/transparencia/es/claridad-en-la-gestion/subvenciones-y-ayudas>